La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
WEATHERFORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA JUANA MANSO 555 8 1107 – CABA	

0800041104300000026052022

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	411043	0	409099

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
26/05/2022	01/06/2022	01/06/2023	01/06/2022	U$S 10,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
U$S 30,000.00	***	300.00	***	U$S 30,300.00

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	303.00		8,273.11	**U$S 38,876.11**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-64570594-3 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	DOLARES EE.UU BI	CAMBIO	124.2500

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 02097-AON RISK SERVICES ARGENTINA SA Matricula 705
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000411043-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S ***10,000,000.00**
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA INC. PRODUCTOS - SERVIC
PARA CAMPOS DE PETROLEO Y GAS - NEC

Anexos :ANEXOI-20-30-35-40-45-50-80

0820 - 20

0830 - 30

0835 - 35

0840 - 40

0845 - 45

0850 - 50

0880 - 80

08ANEXOI - ANEXO I

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000411043-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP004 Cuadernillo Texto Amplio.

CLAUSULA 20 - CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP004)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ITEM 1)
ASEGURADO:
==========
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. Y/O WDI ARGENTINA SA

ITEM 2)
ACTIVIDAD/ES DESARROLLADA/S:
==========
SERVICIOS DE POZOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA (ACTIVIDAD ON-SHORE Y OFF-SHORE)

ITEM 3)
UBICACION DEL RIESGO/LOCALES: REPUBLICA ARGENTINA
==========

ITEM 4)
DESCRIPCION DE PRODUCTOS CUBIERTOS:INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

ITEM 5)
VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL DIA: 01/06/2022
======== HASTA LAS 12 HS. DEL DIA: 01/06/2023

ITEM 6)
ESTA POLIZA SOLO OTORGA LA COBERTURA QUE CORRESPONDA A LA/S SECCION/ES QUE MAS ABAJO SE DETALLAN:

SECCION I: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONE: SI
SECCION II: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO: SI

ITEM 7)
AMBITO DE COBERTURA:
==========

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: REPUBLICA ARGENTINA

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 8)
LEGISLACION APLICABLE: REPUBLICA ARGENTINA
==========

ITEM 9)
LIMITE DE INDEMNIZACION POR ACONTECIMIENTO
==========

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 10.000.000.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 10.000.000.-

EL LIMITE ES UNICO Y COMBINADO PARA AMBAS SECCIONES.

ITEM 10)
LIMITE DE INDEMNIZACION POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 10.000.000.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 10.000.000.-

ITEM 11)
FRANQUICIA DEDUCIBLE:EL ASEGURADO PARTICIPARA EN TODO Y CADA SINIESTRO,EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES,CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES ESPECIALES, CON LOS IMPORTES QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE:

PARA LA COBERTURA DE OPERACIONES : SIN DEDUCIBLE
PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS : SIN DEDUCIBLE

ITEM 12)
COBERTURAS ADICIONALES:
==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO DETALLADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PARA LA SECCION I RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

CL. 45)
CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA
==========

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CL. 51) FUNCIONARIOS FUERA DEL PAIS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR LESIONES Y/O DAÑOS QUE OCASIONARAN A TERCERAS PERSONAS Y/O COSAS DE TERCERAS PERSONAS SUS FUNCIONARIOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DEL PAÍS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, VIAJANDO EN REPRESENTACIÓN Y/O POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN SUFRIR LOS MISMOS. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS FUERA DEL PAÍS POR PARTE DE LOS REFERIDOS FUNCIONARIOS.
TAL COMO SE INDICA EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO DEL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL TÉRMINO FUNCIONARIOS COMPRENDE A LOS DIRECTORES, GERENTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ASÍ TAMBIÉN SUS MANDATARIOS.

CL. 52) CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ÉSTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MISMOS, POR LESIONES Y/O DAÑOS A TERCEROS, ÚNICAMENTE CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO ESTOS HECHOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEM

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

NIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

CL. 53) BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

SUBLIMITE: U$S 1.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER, O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL RECLAMO POR DAÑO MATERIAL DIRECTO SOBRE EL BIEN, EXCLUYÉNDOSE DE LA COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO POR HURTO O DESAPARICIÓN INEXPLICABLE, COMO ASÍ TAMBIÉN EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE CHANCE, DAÑO MORAL Y/O CUALQUIER TIPO DE DAÑO INDIRECTO.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN BIENES TALES COMO VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, DINERO, VALORES, PIEDRAS Y/O MATERIALES PRECIOSOS, BIENES CON VALOR TASADO, JOYAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE; SE EXCLUYEN ADEMÁS LOS DAÑOS A LAS MERCADERÍAS TENIDAS A TÍTULO ONEROSO, COMO ASÍ TAMBIÉN EL EXTRAVÍO, PÉRDIDA, DESAPARICIÓN O FALTA DE ENTREGA.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CL. 54) TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIAS Y BIENES

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, POR DAÑOS Y/O LESIONES QUE PUEDA CAUSAR DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE TAL MEDIO DE TRANSPORTE, LAS MERCADERÍAS Y/O BIENES DE PROPIEDAD Y/O BAJO LA CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O TENENCIA DEL ASEGURADO, PERO EXCLUYENDO TODA RESPONSABILIDAD POR:

1. DAÑOS OCASIONADOS A PUENTES, TÚNELES Y PAVIMENTOS Y A LAS PROPIAS MERCADERÍAS O BIENES TRANSPORTADOS;

2. DAÑOS AL MEDIO TRANSPORTADOR;

3. DAÑOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y/O BIENES POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y/O FLUVIAL;

4. TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS, PELIGROSAS, INFLAMABLES Y/O CORROSIVAS;

5. USO Y MANIPULEO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, TÓXICOS Y PELIGROSOS;

6. PÉRDIDA Y DERRAME DE ELEMENTOS TÓXICOS Y POLUTANTES;

7. TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES;

8. TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MÁS ESPECÍFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

CL. 55) PERSONAS FISICAS BAJO CONTRATO

SUBLIMITE: U$S 5.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR ACUERDA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES, QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, NI MANTENGAN CON EL O CON ALGÚN CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA UNA RELACIÓN LABORAL, Y/O QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO, SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGURABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CL. 56) COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALE EMERGENTE:

DEL USO Y/O MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PATENTADOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN AL SERVICIO O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE SUS FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES, PERO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS TALES VEHICULOS SEAN UTILIZADOS PARA ALGUNA ACTIVIDAD O GESTIÓN VINCULADA EN FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ESTABLECIDA –O QUE SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO– POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN PARA LA COBERTURA ESPECÍFICA DE SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN O NO CON DICHA COBERTURA, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA O HASTA EL SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DICHAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SON DE $10.000.000.–PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS: 1. AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, 2. VEHÍCULOS REMOLCADOS, 3. AUTOS DE ALQUILER SIN CHOFER, 4. MOTOVEHÍCULOS Y BICICLETAS CON MOTOR, 5. CASAS RODANTES; DE $22.000.000.– PARA: 1. TAXIS Y REMISES, 2. MAQUINARIAS RURALES Y VIALES, 3. CAMIONES Y SEMITRACCIONES, 4. ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES, 5. SERVICIOS DE URGENCIAS, 6. FUERZAS DE SEGURIDAD, 7. M1: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, QUE NO CONTENGA MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE CARGADO NO EXCEDA DE UN PESO MÁXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG.); Y DE $30.000.000 PARA: 1. M2: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE NO EXCEDA EL PESO MÁXIMO DE CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG) 2. M3: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE TENGA UN PESO MAYOR A LOS CINCO MIL KIL OGRAMOS (5.000 KG.).

LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LOS TÉ RMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CO NDICIONES DE PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE RESPON SABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS QUE LA SU PERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN HA IMPUESTO CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RAMO (PUNTO 23.6. INC. A. 1 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N38.708 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN).

CL.57) ARMAS DE FUEGO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR LA PRESENTE COBERTURA A CUBRIR CUALQUIER RECLAMO POR EL CUAL RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO POR CUALQUIER PERSONA CONTRATADA AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD DURANTE SUS FUNCIONES VIGILATORIAS, DEBA PORTAR, GUARDAR O HACER USO DE TALES ARMAS DE FUEGO.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE ARMAS DE FUEGO SERÁ OTORGADA SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SE ENCUENTREN EMPADRONADAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY NRO. 23.979, RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NRO. 416/92 Y 269/93 Y NORMAS QUE COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN A LAS SEÑALADAS, Y ACTUALIZADA LA AUTORIZACIÓN DE USUARIO COLECTIVO, ANTE EL RENAR, Y LAS MISMAS PERMANEZCAN EN POSESIÓN DE LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN EL TIEMPO Y SITIO EN QUE ESTOS DESEMPEÑAN SU LABOR DE CUSTODIA.

CL. 62) INCLUSION DE CONTAMINACION SUBITA Y/O ACCIDENTAL 72 HORAS

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

SUBLIMITE: U$S 1.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO
=========

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENE RALES- EMERGENTE DE DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS,LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUM PLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO;

2. EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACONTEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

3. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y SE PRESENTE DEN TRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE;

4. LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TER - CERAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5. CUALQUIER RECLAMO RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA SEA INFORMADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RELACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CO MIENZA O RESULTA EVIDENTE, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ACREDITAR QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES PRECEDENTEMENTE ENU - MERADAS.

HASTA QUE ELLO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL ASEGURADOR PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO.

NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIEN - TALES DE INCIDENCIA COLECTIVA O POR CUALQUIER OTRO DAÑO QUE AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA.

APLICABLES A LA SECCION I Y II
ASIMISMO, SE INCORPORAN AL TEXTO CONTRACTUAL LAS SIGUIENTES CONDICIONES O CLÁUSULAS ADICIONALES:

CL.68) AMPLIACIÓN PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES BAJO TAL DENOMINACIÓN OTORGÁNDOLE COBERTURA DE INDEMNIDAD DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES PECUNIARIOS DE LA PÓLIZA- ÚNICAMENTE CON RESPECTO A RECLAMOS DE TERCEROS QUE TUVIERAN SU ORIGEN EN ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, NO EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A RECLAMOS FUNDADOS EN LA PROPIA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA U OBJETIVA DEL ASEGURADO ADICIONAL.

CL.70) NO SUBROGACION - ASEGURADO ADICIONAL(*)

SE HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA (*) Y/O SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA Y/O ASOCIADA Y/O AFILIADA DE DICHO ASEGURADO ADICIONAL, EN LOS CASOS DE SINIESTROS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CL.71) NOTIFICACIÓN (*)

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A (*) DE TODO ENDOSO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE A LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO AQUELLAS QUE IMPORTAN UNA MEJORA DE LA COBERTURA O UN AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

TAL NOTIFICACIÓN SERÁ HECHA POR MEDIOS FEHACIENTES Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ENDOSO O MODIFICACIÓN EN CUESTIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR NO DIERA CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A (*) DENTRO DEL PLAZO AQUÍ ESTABLECIDO, EL RESPECTIVO ENDOSO O MODIFICACIÓN NO TENDRÁ EFECTO SINO HASTA QUE EL CITADO ENTE, TOME CONOCIMIENTO FEHACIENTE DEL MISMO.

SIN EMBARGO, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, UNA VEZ QUE EL ASEGURADOR HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN, EL ENDOSO O MODIFICACIÓN TENDRÁ VALIDEZ RETROACTIVA A PARTIR DE SU FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. LA RETROACTIVIDAD SERÁ VÁLIDA SOLAMENTE SI EL ASEGURADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS, CUMPLE CON LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN.

CL. 72) PREAVISO (*)

EL ASEGURADOR DEBERÁ NOTIFICAR A (*) TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO QUE RESULTARE CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE QUINCE (15) DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA ACCIÓN U OMISIÓN PUDIERE DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS.

A FAVOR DE (*)

(*)AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. BERNARDO DE IRIGOYEN 972, PISO 7, DPTO. A 30709725749 C.A.B.A.
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. SUIPACHA 1.111, PISO 18 30710346409 C .A.B.A.
BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. AV. JUANA MANSO 205, 3 PISO, PTO. MADERO 30504475413 C.A.B.A.
CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A. ESMERALDA 1.320, PISO 7, DPTO. A 30710371527 C.A.B.A.
CAPEX S.A. CARLOS F. MELO 630 30629827060 VICENTE LOPEZ
TECPETROL S.A. CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 30592665472 C.A.B .A.
CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA - COMPAA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE AVDA. CORRIENTES 222, PISO 11 33712297579 C.A.B.A.
UTE RO ATUEL: TECPETROL SA/ PETROLERA EL TRBOL/ PETROBRAS ARGENTINA SA CARLOS DELLA PAOLERA 297, PISO 1 30592665472 C.A.B.A.
CHAARES ENERGA S.A. ADOLFO ALSINA 771 30594785629 C.A.B.A.
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. TTE. GRAL. JUAN PERN 925, PISO 5 3052347 9241 C.A.B.A.
COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLS SUCURSAL ARGENTINA UTE JUAN DIAZ DE SOLIS 1270, PISO 3 30682424792 C.A.B.A.
COMPAA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. BONPLAND 1745 30506733932 C.A.B.A.
COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CARLOS F. MELO 630 30568531392 VICENTE LOPEZ
COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A. VEDIA 3616, PISO 6 ESQUINA MELIAN 30663133310 C.A.B.A.
CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA CORRIENTES 222, PISO 11 33707529429 C.A.B.A.
DLS ARCHER LTD S.A. TUCUMN 1, PISO 10, DPTO STM E/LAVALLE Y TUCUMAN 30715110268 C.A.B.A.
DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA AV. BOUCHARD 557, PISO 2 2 ESQUINA TUCUMAN 30640745602 C.A.B.A.
ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) JURAMENTO 1.475, PISO 12, DPTO. 1 30715886819 C.A.B.A.
ECOSTIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA URUGUAY 1.134, PISO 1, DPTO. A 30712363483 C.A.B.A.
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS JOSE INGENIEROS 1.120 30658377759 C.RIVADAVIA
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. TUCUMAN 1, PISO 1 30693209273 C.A.B. A.
GAS Y PETRLEO DEL NEUQUN S.A. ARAMENDIA 200 30710820771 NEUQUEN
GAS Y PETRLEO DEL NEUQUN S.A. C PARTICIPACIN ESTATAL MAYORITARIA ENERGA ARGENTINA SOCIEDAD ANNIMA LOTE AGUADA DEL CHAAR UTE AV. DE L LIBERTADOR 1.068, PISO 2 33711518229 C.A.B.A.
GAS Y PETRLEO DEL NEUQUN S.A. CON PART.EST. MAY.MEDANITO SA O&G DEVELOPMENTS LTD SA UTE AGUILAMORA PERTICONE 1.175 30711235899 NEUQUEN
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUN S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD S.A. SHELL COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE DIAGONAL E SPAA 323 33714338779 NEUQUN

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

GAS Y PETRLEO DEL NEUQUEN S.A. OILSTONE ENERGIA S.A. DORSAL
UNION TRANSITORIA DARDO ROCHA 986 PISO 1 DPTO 106 33715038639
MARTNEZ GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON
PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION
ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE ALBERDI
250 30-71194420-2 NEUQUN GENERADORA ELCTRICA DE TUCUMAN S.A. LIMA
339 30712343091 C.A.B.A.
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.) FLORIDA 9
81, PISO 1 30642555274 C.A.B.A.
GLACCO COMPAA PETROLERA S.A. -ROCH S.A.- AREAS CHOR PALE AIKE CA
BRE MOY BARTOLOME MITRE 841 30711345252 C.A.B.A.
GRECOIL Y CA. S.A. SUIPACHA 1.111, PISO 18 30672218957 C.A.B.A.
GYP S.A. VER PRINT DE PANTALLA
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. SAN MARTIN 344 - PISO 6 30503610988
C.A.B.A.
HIGH LUCK GROUP LIMITED AVENIDA BELGRANO 1584 30710837313 SALTA
HYCHICO S.A. AV. CRDOBA 950, PISO 5, DTO. C 30709836133 C.A.B.A.
INTERENERGY ARGENTINA S.A. AV. CRDOBA 950, PISO 5, DTO. C 3070195
9104 C.A.B.A.
KETSAL S.A. SUIPACHA 1.111, PISO 18 30709776416 C.A.B.A.
KILWER S.A. SUIPACHA 1.111, PISO 19 30663213675 C.A.B.A.
LASA S.R.L PEDRO PABLO ORTEGA 3.509 30670254662 C.RIVADAVIA
LITICA RESOURCES S.A. LIMA 339 30715993127 C.A.B.A
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. LOLA MORA 421, PISO 13, BARRIO
PUERTO MADERO 30709314323 C.A.B.A.
MADALENA PETROLEUM (AMRICAS) LIMITED LOLA MORA 421, PISO 13, BARR
IO PUERTO MADERO 33709519099 C.A.B.A.
MEDANITO S.A. ADOLFO ALSINA 771 30661758410 C.A.B.A.
METRO HOLDING S.A. GUEMES MACACHA BOULEVARD 150 30657262559
C.A.B.A.
SHELL ARGENTINA S.A. AV. ROQUE SAENZ PEA 788 30695570933 C.A.B.A.
OIL M&S S.A. AV. CORDOBA 657, PISO 7 30707620567 C.A.B.A.
OILSTONE ENERGA S.A. AV. LEANDRO N. ALEM 449, PISO 6 30711732752
C.A.B.A.
OILTANKING EBYTEM S.A. TERMINAL MARTIMA 0 / PUERTO BELGRANO 30658
839523 C.A.B.A.
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. FLORIDA 1, PISO 10, DPTO. 36 3065884016
5 C.A.B.A.
PAMPA ENERGA S.A. MAIPU 1 30526552659 C.A.B.A.
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA AV. LEANDRO ALEM 1.
180 30695542476 C.A.B.A.
PCR Y PAMPETROL S.A. PETROQUMICA COMODORO RIVADAVIA UTE GARIBALDI
685 30715254235 STA. ROSA LA PAMPA
PETROBRAS ARGENTINA S.A. MAIPU 1, PISO 22 30504077078 C.A.B.A.
PETROBRAS ENERGIA S.A. COMPAA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A UTE
MAIPU 1, PISO 22 30648221769 C.A.B.A.
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - J.C.R. S.A. - HOMAQ S.A. - UNIN TR
ANSITORIA DE EMPRESAS - CENTRO ESTE PARANA 749 - PISO 7 306410460
74 C.A.B.A.
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. PEDRO PABLO ORTEGA 2.946 30709918733 C
.RIVADAVIA
PETROLERA EL TRBOL S.A. SUIPACHA 1.111, PISO 18 30705037775
C.A.B.A.
RIO CULLEN -LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-
COMPANIA PAPELERA SARANDI S.A.- DISPET S.A.- ROCH S.A. UTE AV.
EDUARDO MA DERO 1.020, PISO 21 30645469026 C.A.B.A.
PETROLERA LF COMPANY S.R.L. TUCUMAN 1, PISO 12 30709551163
C.A.B. A.
PETROLERA PATAGONICA S.R.L. ARENALES 955, PISO 2 30708535997 C.A.
B.A.
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS MAIPU 1 - PISO 7 30-637147
86-9 CABA
PETROMINERA CHUBUT SE ROQUE SENZ PEA 796, PISO 3 30999284341 C.RI
VADAVIA
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. AV. MOREAU DE JUSTO 2030, PI
SO 3, DPTO. 304 30563598111 C.A.B.A.
PLUSPETROL ENERGY S.A. LIMA 339 30568572099 C.A.B.A.
PLUSPETROL S.A. LIMA 339 30678224010 C.A.B.A.
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L CARLOS PELLEGRINI ESQUINA LIBERTAD
30711540268 C.A.B.A.
QUINTANA WELLPRO S.A. MANZANA 12 PARQUE INDUSTRIAL NEUQUEN 337095
25269 CENTENARIO
TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC. ARGENTINA UTE EN FORMACION
CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 30687247376 C.A.B.A.
CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA LAVALLE 64
8 - PISO 7 30707949828 C.A.B.A.
ROCH S.A. AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO 21 30638375628 C.A.B.A.
ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - AREA SUR RIO DESEADO EST
E - UTE AV. EDUARDO MADERO 1.020, PISO 21 30707930256 C.A.B.A.
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. VIAMONTE 1.133, PISO 6 30553613147
C.A.B.A.
SAN JORGE PETROLEUM S.A. RIVADAVIA 670 30708012293 NEUQUEN
SANTA CRUZ I OESTE UTE MAIPU 1, PISO 22 30710913613 C.A.B.A.
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. VIAMONTE 1.133, PISO 6 3059
0535741 C.A.B.A.
SHELL CA. ARGENTINA DE PETRLEO S. A. AV. PTE. ROQUE SAENZ PEA 788
, PISO 2 30506726804 C.A.B.A.
SIDERCA S.A.I.C. CARLOS DELLA PAOLERA 299, PISO 1 30550815997
C.A .B.A.
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. MANUELA SANZ 32
3, PISO 1 30642651397 C.A.B.A.
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CARLOS DELLA PAOLERA 299,
PISO 1 30640964908 C.A.B.A.
GAS Y PETRLEO DEL NEUQUN S.A. MEDANITO S.A. O& G DEVELOPMENTS LTD
S.A. - UTE SIERRAS BLANCAS HIPOLITO YRIGOYEN 549 30710404506
NEUQUEN
TECPETROL SA Y OTRAS EL TORDILLO U.T.E. CARLOS DELLA PAOLERA 299,
PISO 1 30644239043 C.A.B.A.
TECPETROL SA Y OTRAS LA TAPERA Y PUESTO QUIROGA U.T.E. CARLOS DEL
LA PAOLERA 299, PISO 1 30682531904 C.A.B.A.
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA MORENO 877, PISO 17 3056971
9344 C.A.B.A.
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO DELLA PAOLERA CARLO
S 297 - PISO 1 30644239043 CABA
VENVER S.A. PIEDRAS 264, PISO 4, DPTO. B 30644688352 C.RIVADAVIA
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. AV DEL LIBERTADOR 101 - PISO 12
33515950899 BUENOS AIRES
YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO MORENO 877, PI
SO 17 30636818247 C.A.B.A.
YPF S.A. BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 30546689979 C.A.B.A.
YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.
R.L. - UTE AREA TIERRA DEL FUEGO TUCUMAN 1, PISO 12 30649402309
C.A.B.A.
YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A.- UTE CAMPAMENTO CENTRAL -
CAAD N PERDIDO BOULEVARD MACACHA GUEMES 515 33707856349 C.A.B.A.
YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CA. GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN TIER
RA ENERGY ARGENTINA S.A. PALMAR LARGO UTE AV BELGRANO 1584 306759
50861 SALTA
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE DELLA PAOLERA CARLOS 297 - PISO 1
30658473561 C.A.B.A.
YSUR ENERGA ARGENTINA S.R.L. TUCUMAN 1, PISO 12 30654521561
C.A.B.A.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. TUCUMAN 1, PISO 12 30658994251
C.A.B.A.
CNQ-7A AREA LIMA 339 30708747609 C.A.B.A.
EOG ARGENTINA S.R.L. ALEM LEANDRO N AV 518, 2, 30711993416
C.A.B.A.
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED LOLA MORA 421, 13, PUERTO
MADERO 33709519099 C.A.B.A.
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA ALEM LEANDRO N. AV
1180, 9 30695542476 C.A.B.A.
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS MAIPU 1, 7 30637147869 C.A
.B.A.
UTE YPF TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO DELLA PAOLERA CAR
LOS 297, 1 30644239043 C.A.B.A.
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE DELLA PAOLERA CARLOS 297, 1 30658473
561 C.A.B.A.
PETREX S.A. SANTA F, 60 30715233599 NEUQUN
EG WIND SA CORDOBA AV.950 30715723391 C.A.B.A.
PETREVEN S.A. IRIGOYEN BERNARDO DE 308, 11 MONTSERRAT 30710408536
C.A.B.A.
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. ESMERALDA 1072, 5 33688242229
C.A.B.A.
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION EST
ATAL MAYORITARIA EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL AREA BAJO
DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE CUIT: 30-71194420-2
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT: 30-71163538-2
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL YPF SA -AREA PAMPA DE LAS YE
GUAS UTE CUIT: 30-71568316-0
EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L CU
IT: 30-71648942-2
MOBIL ARGENTINA SA CUIT: 30-65847349-9
SHELL ARGENTINA S.A. CUIT 30-69557093-3
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. CUIT: 30-60153481-5
SE INCLUYEN COMO ASEGURADOS ADICIONALES Y CON LAS CLUSULAS DE
SUBROGACION Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A SU FAVOR A:
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA 30-71037152-7
CHAARES ENERGA S.A. 30-59478562-9
COMPAIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
OILSTONE ENERGIA S.A. 30-71173275-2
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. 33-65260768-9
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC 30-64265139-7
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY, S.L. SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
YPF S.A. 30-54668997-9
30-64423904-3 TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO UTE YPF TECPETROL SA
 Y OTRAS AREA EL TORDILLO

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

30-68253190-4 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE
30-59266547-2 TECPETROL S.A.

EL SEGURO PROPORCIONADO POR LA PRESENTE POLIZA ES SEGURO PRIMARIO Y SIN DERECHO A CONTRIBUCIN DE CUALQUIER OTRO SEGURO TOMADO POR DAPETROL S.A., TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO, TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA , TECPETROL S.A. - UTE AGUARAGUE, TECPETROL S.A., PETROBRAS ARGENTINA SA - NICAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS QUE TUVIERAN SU ORIGEN EN ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO NOMBRADO Y EN RELACIN AL CONTRATO FIRMADO ENTRE AMBAS PARTES, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESPONSABILIDA DES Y OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURADO.

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES PERSONAS FISICAS/JURIDICAS COMO ASEGURADOS ADICIONALES.
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. CUIT 30500852131
BACS S.A. CUIT 30672661397
BARROS LUIS REINALDO CUIT 20136995155
DE BENEDETTO MAURICIO ANTONIO CUIT 20219616415
HOT HED S.A.- CUIT 30709438561
JAS SRL CUIT 30708992271
LA COLONIA S.A. - CUIT 30684490784
LATITUD 45 PETROLEO Y GAS S.A. CUIT 30714108235
LOPEZ JUAN CRUZ CUIT 20293299790
LS SERVICES SRL CUIT 30711214506
LYG SERVICIOS SRL - CUIT 30714276278
NEUQUEN PETRO OESTE SRL - CUIT 30646766369
NEW AMERICAN OIL S.A CUIT 30707165789
P TORTORIELLO Y CIA. S.R.L. CUIT 30697887101
REYERO FABRICIO HERNAN - CUIT 20177067238
SERVICIOS DE TECNOLOGA APLICADA SRL CUIT 30708063610
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. CUIT 30672687396
SULLAIR ARGENTINA S.A. CUIT 30576721710
TRANSBAHIA S.A. CUIT 30688055373
TRANSPORTE DOLORES PARRA SA CUIT 30708259205
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. - CUIT 30714477869
TRANSPORTES CREXELL SA - CUIT 30684503797
TRANSPORTES RINCON S.R.L. CUIT 33697889499
AGUA MORALES SRL CUIT 30710792360
LOGINPET SRL CUIT 30710527209
TRANSPORTAR SRL CUIT 30714143480
FUTALAUFQUEN S.A. 30708639091
TRANS ECOLOGICA S.A. 30708031956
TRANSPORTE TURISMO EL REY S.R.L. 33715127739
ALONGER SRL 30712345183
CUIT 30708587482 - MTU DETROIT DIESEL-ALLISON ARGENTINA SA

SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A ANTARTIDA COMPANIA DE SEGUROS SA, EN SU CARACTER DE LOCADOR DE LA UBICACION DE LAS OFICINAS DE JUANA MANSO 555 CABA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS MIENTRAS REALIZAN SUS TAREAS ESPECIFICAS:

DETALLE EQUIPO / AÑO / MONTADO EN UNIDAD PATENTE
HIDROGRUBERT / 110 - 347-12 N - 5000 CAPACIDAD CARGA 2500 KG A 2 MTS 2005 FGV 972
PM / GA 3221021 SERIE 6 HIDROGRUA ARTICULADA 2 ARTICULADAS -2 TEL ESCOPICAS 2007 FME 361
HIDROGRUA HIDROGRUBERT MODELO: N 5000. CARGA MXIMA 2.500KG N DE SERIE: 110314411 AO: 2005 FME 361
PM / GA-411720 SERIE 3-3022 / HIDROGRUA ARTICULADA-2 ARTICULADAS - 2 TELESCOPICAS 2006 FME 362
HIDROGRUBERT 3159-01 N - 5000 SERIE 110 2006 FKM 019
HIDROGRUBERT 110-314-712 N-5000 GRA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRA) 2,5 T 2005 GKS 776
MADAL ST 138-505515D-479 MD5500 HIDROGRUA ARTICULADA 1979 AFT 329
AMCO-VEBA V- 12501 H1B3 / 2001 / ARTICULADA - EXTENSIBLE- COLUMNA TM 05-01/0074 2001FNS 934
MADAL ST-138-505515D-4-79 MD5500 ARTICULADA EXTENSIBLE 1979 FNS 935
GRUA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRUA), HIDROGRUBERT, SERIE 0706282702, N9000, AO 2007 FRO 485
AMCO-VEBA 11869 V-807-2S GRA DE PLUMA ARTICULADA 2001 FZV 947
HIDROGRUBERT 060-N 073918-02 N-10000 ARTICULADA 2008 GKK 531
MAXILIFT 6332 CLASE H2 B3 027 - 1 PLUMA EXTENSIBLE 2002 FHN 768
GRA DE PLUMA ARTICULADA (HIDROGRA) MARCA HIDROGRUBERT MODELO N9000 NMERO DE SERIE: 100CB14607, AO 2005, SE ENCUENTRA MONTADA EN EL CAMIN FRO-484.
WELDER UNIDAD DE SOLDADURA POR FUSION FQT 891
FASSI / 0349/ F 450 -XP / BRAZO HIDRULICO DE 13 TN, 2 ARTICULADAS, 3 TELESCOPICOS UNIDAD INYECTORA-EXTRACTORA (GRIPER) 2006 FMM 019
MAXILIFT 11375 CLASE H2 B3 260 - 3 H HIDROGRA ARTICULADA 1 PLUMA - 2 TELESCOPICOS 2006 GLT 553
MAXILIFT 11934 CLASE H2 B3 260 -1 HIDROGRUA ARTICULADA 1 PLUMA - 2 TELESCOPICOS 2006 GMJ 035 HIDROGRUBERT 110-347-12 N-5000 ARTICULADA EXTENSIBLE 2005 GWY 752
PM / GA 3221021 SERIE 6 HIDROGRUA ARTICULADA 2 ARTICULADAS -2 TEL ESCOPICAS 2007 FSQ-377
HIDROGRA DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA 29283 AV 103 - 3 S CAPACIDAD DE CARGA MXIMA: 800 KG A 3,15 MTS. 2010 KUJ-953
HIDROGRUA HIDROGRUBERT 110-2688-10 N 15000 GRUA DE PLUMA ARTICULADA 2005 IZA 4017 MONTADA EN UNIDAD FER-092
HIDROGRUA N 7000 SM, GRA HIDRULICA, MARCA: HIDROGRUBERT, MODELO N 134800-06 , SERIE 334, AO 2014 QUE VA MONTADA SOBRE LA UNIDAD: FO RD CARGO 915 E, AO: 2014, CHASIS: 9BFVCE1N0EBB63465, MOTOR: 36475736
GRA ARTICULADA, 2 ARTICULADAS 2 TELESCPICOS, HIDROGRUBERT CB 146-07, N 9000, AO 2015, MONTADA EN UNIDAD EYM-157
GRA MVIL TEREX 1T9SRM476CW140384, P310 B6X4, RM4792, AO 2012, LYI -571HIDROGRA MARCA HIDROGRUBERT MODELO N-1500 SERIE 110-2689-10, AO 2005, EST MONTADA SOBRE LA UNIDAD PATENTE OPX 985
GRA MODELO RS70100, NRO DE SERIE 1T9RS70SJKK241325 SE ENCUENTRA MONTADA SOBRE LA UNIDAD SCANIA PATENTE AD995YB.
GRUA DE PLUMA ARTICULADA MODELO N9000 SERIE 00706282702, MARCA HIDROGRUBERT AO 2007 SE ENCUENTRA MONTADA SOBRE LA PLACA DEL CAMION SCANIA P94DB CON PATENTE FRO-485.
HIDROGRUBERT SERIE 100CB32709 N9000 GRUA DE PLUMA ARTICULADA 2003 FVL 828
AMCO VEBA V 103 2SSERIE 23707 2007 HAJ297
HIDROGRUBERT N9000 SERIE 100CB32709 2006 FJR095
HIDROGRUBERT N-9000 SERIE 100CB27505 2006 FSQ385
HIDROGRUBERT N-9000 SERIE CB276-05/100 2006 FVL801
HIDRO GRUBERT N 150000 SERIE 110 (2700-12) 2005 FFQ924
MAXIFILT 027.2H2B3 SERIE 6070 2001 EBH837
PALFINGER PK-32080 SERIE 1360458 2007 GUF629
PALFINGER PK-32080 SERIE 1360459 2007 GUF630
PALFINGER PK-23000 SERIE 1360409 2007 HSJ325
HIDROGRUBERT NG3500 SERIE 2741350112 2013 NQF854
HIDROGRUBERT N-12500 SERIE 142113-07/397 2014 NYD608
HIDROGRUBERT N-12500 SERIE 142114-07/397 2014 NYD607
HIDROGRUBERT N-12500 SERIE 134806-05/338 2014 NXS043
HIDROGRUBERT N-12500 SERIE140605-05/352 2014 NXS047
AMCO VEBA V924 4S SERIE 34851 2014 NZH632
AMCO VEBA V825 6S SERIE 34430 2014 OAJ854
HIDROGRUBERT N-7000 SERIE 33413480006 2014 OAB251
HIDROGRUBERT N-12500 SERIE 142115-07 2014 OBT289
PALFINGER PKK23000 SERIE 100282651 2015 OPC716
AMCOVEBAV 806N4S SERIE 25856 2012 KZO1854
AMCO VEBA V 103 2S SERIE 23707 2008 HAJ297
HIDROGRUBERT N9000 SERIE 100CB32709 2006 FJR095
HIDROGRUBERT N-9000 SERIE 100CB27505 2006 FSQ385
HIDROGRUBERT N-9000 SERIE CB276-05/100 2006 FVL801
HIDROGRUBERT N 150000 SERIE 110 (2700-12) 2005 FFQ924
HIDROGRUBERT N-7000 36914151308 2014 OEV297
SEMIRREMOLQUE QME TOLVA SR.TO-2 HSJ-322
GRUA HIDRULICA NATIONAL CRANE MODELO NBT 45 SERIE 296932, MONTADA SOBRE LA UNIDAD SCANIA PATENTE KSM-557.
HIDROGRUA HIDROGRUBERT 110-2688-10 N 15000 GRUA DE PLUMA ARTICULADA 2005 IZA 4017, MONTADA SOBRE LA UNIDAD SCANIA PATENTE FYM-788.
EQUIPO DE PERFILAJE Y PUNZADO DE WIRELINE MONTADO SOBRE LA UNIDAD PETERBILT PATENTE KBP537.
GRUA GROVE TCM540 NRO DE SERIE 231385 AO 2011, MONTADO SOBRE LA UNIDAD SCANIA, CHASIS NRO. YS2P8X40005338247

PATENTE VEHICULO MARCA VEHICULO MODELO EQUIPO MONTADO
KRZ753 PETERBILT 357 EQUIPO MONTADO UNIDAD DE PERFILAJE WIRELINE
HDA626 FORD CARGO 915 E EQUIPO MONTADO DATA VAN HYDRAULIC FRACTURING
HSZ201 FORD CAR GO 915 E EQUIPO MONTADO DATA VAN HYDRAULIC FRACTURING
GVU084 QME CISTERNA ARCON SR.CA-1 EQUIPO MONTADO TANQUE CISTERNA DE FRACTURA
GVA916 BONANO SU EQUIPO MONTADO CISTERNA DE 3 TANQUES DE FRACTURA
HAZ275 STEWART & STEVENSON MT-102 EQUIPO MONTADO BLENDER TRAILER FRACTURING
HCL456 QME CISTERNA ARCON SR.CA-1 EQUIPO MONTADO TANQUE CISTERNA DE FRACTURA
HDU934 STEWART & STEVENSON FT-2251-T EQUIPO MONTADO - FRACTURADOR
HDU940 STEWART & STEVENSON FT-2251-T EQUIPO MONTADO - FRACTURADOR
HDU941 STEWART & STEVENSON FT-2251-T EQUIPO MONTADO - FRACTURADOR
HDU942 STEWART & STEVENSON FT-2251-T EQUIPO MONTADO - FRACTURADOR
HHH480 QME CISTERNA ARCON SR.CA-1 EQUIPO MONTADO TANQUE CISTERNA DE FRACTURA
HHH482 QME CISTERNA ARCON SR.CA-1 EQUIPO MONTADO T

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

ANQUE CISTERNA DE FRACTURA
HRU339 QME CISTERNA ARCON SR.CA-1 EQUIPO MONTADO T
ANQUE CISTERNA DE FRACTURA
HSJ323 QME CISTERNA ARCON SR.CA-2 EQUIPO MONTADO
ARENERO DE FRACTURA
IJT981 STEWART & STEVENSON MT-102-HP EQUIPO
MONTADO BLENDER TRAILER FRACTURING
IJT983 STEWART & STEVENSON FT-2251-T EQUI
PO MONTADO - FRACTURADOR
ILM840 STEWART & STEVENSON CT-5CAS EQUIP
O MONTADO HYDRATION TRAILER
IQF191 APPCO FS30 EQUIPO MONTADO ARENER
O DD-3000 FRACTURING
NPS434 MERCEDES BENZ SPRINTER 515 CDI-F 4325 XL
TE V2 EQUIPO MONTADO DATA VAN HYDRAULIC FRACTURING
OJV480 STEWART & STEVENSON 003-CT-5CAS EQUIPO M
ONTADO HYDRATION TRAILER
OOJ261 MERTZ 023-23040539 EQUIPO MONTADO BLENDER TRAIL
ER FRACTURING
OPX980 STEWART & STEVENSON 003-CT-5CAS EQUIPO MO
NTADO HYDRATION TRAILER
OYN654 PETERBILT 367 EQUIPO MONTADO UNIDAD DE
PERFILAJE WIRELINE
AB849AS MERTZ 029-23060964 EQUIPO MONTADO BLENDER FRACTU
RING
A/D STEWART & STEVENSON S&S 2500 EQU
IPO MONTADO FRAC PUMP QUINTAPLEX
A/D STEWART & STEVENSON S&S 2500 EQU
IPO MONTADO FRAC PUMP QUINTAPLEX
OPX983 MERCEDES BENZ EY-SPRINTER 515 CDI-F 4325 X
L TE V2 EQUIPO MONTADO DATA VAN HYDRAULIC FRACTURING
A/D BLENDER TRUCK, AUTOMATED 6 IN 50 BPM
EQUIPO MONTADO BLENDER FRACTURING
A/D GEL TRANSPORT TRAILER, DBL COMPARTMENT 4000 G
AL W/MIX SYSTEM EQUIPO MONTADO UNIDAD DE TRANPORTE DE GEL CONCE
NTRADO
A/D FST, CONVEYOR DUAL NORMAL EQUIPO MONTADO
UNIDAD COVEYOR DUAL NORMAL
A/D SAND TRAILER, BULK STORAGE 3000 CF 4 COMPARTM
ENT EQUIPO MONTADO ARENERO DD-3000 FRACTURING
A/D SAND TRAILER, BULK STORAGE 3000 CF 4 COMPARTM
ENT EQUIPO MONTADO ARENERO DD-3000 FRACTURING

PARA LA SECCION II RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
==========

CL. 80) SECCIÓN II CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ARTÍCULO 1 RIESGOS CUBIERTOS.
NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO Y/O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, DESCRIPTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN QUE SE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2 - EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA SECCIÓN I, LAS CUALES SON PLENAMENTE APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN II, EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN CUANTO DERIVE O PROVENGA DE:

2.1CONTAMINACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO.
2.2DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS DURANTE O COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA RECUPERACIÓN Y/O RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO O PARTE DEL MISMO.
2.3RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO Y/O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.
2.4LOS GASTOS Y/O COSTOS OCASIONADOS POR LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, Y/O PARTE DEL MISMO.
2.5 DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS POR CUALQUIER PRODUCTO Y/O PARTE DEL MISMO CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE SU ENTREGA.
2.6PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS CONFORME A LAS NORMAS Y LEYES PERTINENTES EN LA MATERIA.
2.7RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACIÓN EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS.
2.8RECLAMOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL HECHO DE QUE ALGÚN PRODUCTO Y/O PARTE DE LOS MISMOS NO CUMPLA LA FUNCIÓN QUE ESTÁ DESTINADO A CUMPLIR, NI SIRVA AL OBJETO PARA EL QUE ESTÁ DESTINADO, SIEMPRE QUE TAL DEFICIENCIA DIMANE DE UNA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIALES DE PROPAGANDA O INDICACIONES IMPRESAS PARA EL USO QUE HAN SIDO PREPARADAS O DESARROLLADAS POR O PARA EL ASEGURADO; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA EL SUPUESTO DE DAÑOS Y/O LESIONES QUE RESULTEN DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y /O IMPRESIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO SUMINISTRADO.
2.9RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE.
2.10LESIÓN Y/O DAÑO PRODUCIDO LUEGO DE HABERSE ALCANZADO LA FECHA DE VENCIMIENTO CALENDARIO O PERÍODO DE APTITUD DEL PRODUCTO O CUALESQUIERA DE SUS PARTES.
2.11PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O MANIPULADOS GENÉTICAMENTE.
2.12RECLAMOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL PRODUCTO, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEÁNDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO.

ARTÍCULO 3 - DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO A EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AQUELLA EN QUE SE DETECTEN O EVIDENCIEN EL O LOS DAÑOS O AQUELLA EN QUE EL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADOR TOMEN CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR LA PRESENTE COBERTURA, SEGÚN LO QUE ANTES OCURRA.

LAS RECLAMACIONES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACONTECIMIENTO, AFECTARÁN A LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE DETERMINÓ EL SINIESTRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 4 - INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN Ó FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, SO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUERAN RAZONABLES.

ARTÍCULO 5 CLÁUSULA DE TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR Y CONSENSUAR CON EL ASEGURADO CUALQUIER ARREGLO TRANSACCIONAL, CUANDO EXISTA UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SE NEGARA A APROBAR DICHO ACUERDO QUE RECOMIENDA EL ASEGURADOR Y QUE HA SIDO PREVIAMENTE ACEPTADO POR EL TERCERO RECLAMANTE Y EN CAMBIO DECIDE CONTESTAR LA DEMANDA O CONTINUAR CON LAS ACCIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA MISMA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR ESE MOTIVO, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL LA DEMANDA HABRÍA SIDO TRANSIGIDA, MÁS LOS RESPECTIVOS GASTOS Y COSTAS INCURRIDAS HASTA LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SE NEGÓ A APROBAR ARREGLO. EL ASEGURADO CONTESTARÁ LA COMUNICACIÓN DEL ASEGURADOR EN FORMA FEHACIENTE Y POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE RECIBIDA.

EN TODO Y CUALQUIER CASO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NO DIVULGAR A TERCEROS AJENOS AL PLEITO POR NINGÚN MEDIO, SU VOLUNTAD CONCILIATORIA EN EL RECLAMO QUE SE TRATE, A FIN DE NO COMPROMETER LA DEFENSA DEL ASEGURADO SI ACASO ÉSTE DECIDIERA CONTINUAR CON EL PLEITO.

Advertencia al Asegurado: La Resolución ME N 429/2000 modificada por la Resolución ME N 407/2001, especifica en su artículo 1 que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

A) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

B) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.

C)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.

D) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

==========

Artículo 12. De conformidad con la Ley de Seguros N 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.
El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con in tención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instru cciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115) No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).
==========

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N˚ 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de de terceros desconocidos.
3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Anexo I – Resolución de la SSN Nº 38.708 "Reglamento General de la Actividad Aseguradora" (Reglamento de la Ley Nº 20.091), punto 25.1.1.3.

EXCLUSIONES DE COBERTURA APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA
Sección I – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

2.1 Actos u omisiones de funcionarios del Asegurado fuera de la República Argentina, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado.
2.2 Actos u omisiones de los Contratistas y/o Subcontratistas, por los hechos que ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.
2.3 La tenencia de bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.
2.4 El Transporte terrestre de personas, mercaderías y bienes, como así también las operaciones de carga y descarga respectivas.
2.5 Actos u omisiones de personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado, ni mantengan con él o con algún contratista o subcontratista una relación laboral, aunque se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado para la realización de trabajos específicos.
2.6 El uso o la tenencia de vehículos automotores y/o remolcados patentados o no patentados (propios y no propios).
2.7 Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
2.8 La tenencia y/o uso de Armas de fuego.
2.9 Huelga y/o Lock Out.
2.10 Tumulto popular y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
2.11 Daños a Redes de Servicios Subterráneos, entendiéndose por tales a los cables, tuberías u otros servicios subterráneos. La presente exclusión comprende tanto a las consecuencias inmediatas como a las mediatas y/o las casuales.
2.12 Cualquier falta de entrega y/o falla y/o variación y/o fluctuación en los suministros de electricidad, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
2.13 Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o daños al medioambiente.
2.14 Construcciones y/o Refacciones y/o ampliaciones y/o montajes y/o demoliciones.
2.15 Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
2.16 Responsabilidad Civil derivada del carácter de empleador del Asegurado, lo que incluye pero no se limita a:
a) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo relación de dependencia o contrato de aprendizaje con el Asegurado, cuando dicha Lesión o Daño surja por el hecho o en ocasión del trabajo.
b) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley Nº 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo o incapacidad laboral.
c) Reclamos de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.
2.17 Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal

responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

2.18 Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, incluyendo la de los directores, gerentes y empleados del Asegurado. Queda entendido y convenido que esta póliza no será aplicable a cualquier negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación de naturaleza profesional cometidos o susceptibles de haber sido cometidos por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del mismo.

2.19 Responsabilidad Civil propia de los directores, gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.

2.20 Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no existan Lesiones o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.

2.21 Daños o cargos punitivos, condenaciones pecuniarias o pagos ejemplificadores, multas y sanciones de cualquier tipo y/o cualquier rubro de similares características.

2.22 Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no existan Lesiones y/o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.

2.23 Reclamos provenientes de Asbestos

Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que

i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o

ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.

2.24 Acoso sexual y/o abuso deshonesto y/o violación sexual y/o mobbing (acoso psicológico en el ámbito de trabajo) y/o injurias y/o calumnias y/o difamación y/o todo tipo de discriminación.

2.25 Mala praxis médica, hepatitis, bancos de sangre o daños genéticos.

2.26 Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

2.27 Responsabilidad Civil Marítima. Transporte de personas o bienes y/o navegación marítima y/o fluvial; Daños a buques y/o embarcaciones. Daños a muelles. Riesgos Off-Shore o fuera de costa.

2.28 Responsabilidad Civil Aeronáutica. Transporte aéreo de personas o bienes y/o actividades aéreas; Daños a aeronaves. Cualquier tipo de trabajo desarrollado en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

2.29 Lesión, Daño y/o cualquier consecuencia económica adversa resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de PCB (Bifenilos Policlorados), Askareles o similares, Plomo, Tabaco y productos derivados del tabaco, Látex, Urea de Formaldehide, Hidrocarburos clorinados e Hidrógenos clorinados, Cloro, Fluoruros, Carbonos, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Espuma de ureaformaldehido, Swine flu vaccine (vacuna peste porcina).

2.30 Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.

2.31 Riesgos Financieros del Asegurado y/o por infidelidad de sus empleados y/o acciones fraudulentas de sus funcionarios.

Se entiende por Riesgos Financieros a aquellos riesgos referidos a la gestión y control de las finanzas de una empresa u organización, así como a los efectos de factores externos como la disponibilidad de crédito, los tipos de cambio de las divisas, los tipos de interés y otras exposiciones al mercado.

2.32 Otras propiedades, negocios, sociedades u otros tipos de organizaciones, que no hayan sido previamente declarados y de las que el Asegurado pueda ser propietario, maneje o controle.

2.33 Campos Electromagnéticos (EMF – Electro Magnetic Fields).

2.34 Sílice y Polvo

Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que

i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o

ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.

2.35 Energía Nuclear y/o cualquier actividad relacionada.

2.36 Daños por publicidad

La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.

2.37 Guerra

Esta póliza no cubre Lesiones, pérdidas o Daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o Daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

2.38 Terrorismo

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.

Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Las pérdidas, Daños o Lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.

En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

2.39 Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.

2.40 La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:

(i) dicha cobertura o beneficio y/o
(ii) dicho negocio o actividad

impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, Lesiones, Daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:

- personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos.

2.41 Responsabilidad Civil Productos.

2.42 Fuga de amoníaco (frigoríficos).

2.43 Incendios forestales.

2.44 Estampida de animales.

2.45 Mal de la vaca loca (frigoríficos / tambos).

2.46 Aftosa (frigoríficos / tambos).

2.47 Confiterías bailables, Espectáculos, Recitales, Eventos y Actividades con público, espectadores o concurrencia de personas.

2.48 Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

2.49 Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.

2.50 Reclamos radicados en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para estos reclamos.

2.51 Pérdidas o daños originados en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.

2.52 Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

2.53 Guarda de Vehículos a título oneroso y/o no oneroso.
2.54 El uso o la tenencia de grúas, guinches y/o autoelevadores.

Exclusiones específicas para BODEGAS
2.55 Lesiones y/o Daños al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol, de cualquier bebida alcohólica, durante el embarazo.

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE ENERGÍA / GENERADORAS / HIDROELECTRICAS
2.56 Apagón (blackout / brownout)
2.57 Conexiones clandestinas

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD
2.58 Pérdida de bolsos y/o bolsines.
2.59 Custodia de personas
2.60 Seguimiento de camiones.
2.61 Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Sección II – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

2.1 Contaminación Maliciosa del Producto.
2.2 Daños o Lesiones producidos durante o como consecuencia del Retiro del Producto del Mercado, como así también los gastos en que se incurra para la recuperación y/o retiro del mercado del Producto o parte del mismo.
2.3 Reclamos por el valor del Producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.
2.4 Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.
2.5 Daños o Lesiones producidos por cualquier Producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.
2.6 Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.
2.7 Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.
2.8 Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún Producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.
2.9 Reclamos emergentes de cualquier Producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.
2.10 Lesión y/o Daño producido luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del Producto o cualesquiera de sus partes.
2.11 Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
2.12 Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del Producto, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.

CLAUSULA 30

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1°. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación. Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DEFINICIONES

Artículo 2°. A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

A) Asegurado

Además de la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares, se entiende por Asegurado a los fines de la cobertura que otorga la presente póliza a:

1. Los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado, actuando en representación del Asegurado y en cumplimiento de sus actividades específicas. En igual sentido, se encuentran amparadas las personas bajo contratación temporaria del Asegurado, que figuren en la nómina de empleados del Asegurado, en la medida que actúen en las condiciones previstas precedentemente.
2. Los mandatarios de cualquier persona asegurada en esta póliza, conforme a la presente definición, única y exclusivamente en ejercicio del mandato.

Queda entendido y convenido que todas las personas indicadas precedentemente serán consideradas como Asegurados y estarán amparados por la cobertura que otorga la presente póliza. En consecuencia, estarán sujetos a todas sus condiciones, términos, exclusiones y límites.

En el caso de que se incluyan personas físicas o jurídicas como Asegurados Adicionales bajo esta póliza, en virtud de lo dispuesto por las Cláusulas Adicionales que así lo habilitan, tales personas tendrán únicamente los derechos previstos en las mencionadas Cláusulas Adicionales.

B) Lesión

Se entiende por tal a toda lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Siniestro o Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

C) Daño

Se entiende por tal a toda pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Siniestro o Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la pérdida de uso de tales bienes directamente emergente del Siniestro o Acontecimiento.

D) Producto

Se entiende por tal a cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control material directo del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado o alterado por el Asegurado o por cuenta de él.

E) Siniestro

Es todo accidente o suceso que ocurre inesperadamente y sin intencionalidad del Asegurado y que resulta en Lesiones y/o Daños a terceros, durante la vigencia de esta póliza.
Se considerarán como un solo Siniestro a todas aquellas Lesiones y/o Daños, derivados de un mismo accidente, suceso, hecho, incidente, o la exposición continua o repetida a ciertas condiciones, con prescindencia de su frecuencia o repetición. A los efectos de determinar la existencia de cobertura temporal del Siniestro bajo la presente póliza, se entenderá como fecha del Siniestro al momento en que se produjo el primer Daño o Lesión.

F) Acontecimiento

Se entiende por Acontecimiento a todo Siniestro que pueda ocasionar o generar más de un reclamo contra el Asegurado.

G) Límite de Indemnización por Acontecimiento

Es el importe máximo a abonar por el Asegurador, por cada Siniestro o Acontecimiento, en concepto de indemnización al tercero y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.
Se deja constancia de que, además del importe máximo mencionado, el Asegurador también deberá abonar los gastos, intereses y costas por cada Siniestro o Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización pertinente.

H) Límite de Indemnización por todos los Acontecimientos

Es el importe máximo de indemnización admisible por todos los Siniestros o Acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza - para una cobertura determinada o para la póliza en su conjunto- y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.
Se deja constancia de que al importe mencionado en el párrafo anterior se le deberá adicionar la parte proporcional de gastos, intereses y costas de acuerdo a lo establecido en G).

I) Franquicia Deducible

Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Siniestro, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.
Esta Franquicia Deducible no podrá ser amparada por otro seguro.
Se deja constancia de que, además del importe mencionado en el párrafo anterior, el Asegurado también deberá abonar la parte que corresponda de los gastos, intereses y costas por cada Siniestro, en proporción a su participación en la indemnización del mismo.

RIESGO CUBIERTO

Artículo 3°. El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil prevista en los Artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias cubiertos según lo dispuesto en las Condiciones Especiales de la presente póliza o en las Cláusulas Adicionales de la misma, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección, en los términos

previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No se consideran terceros a los efectos de la cobertura que otorga la presente póliza:
a) Los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado incluyendo a los dependientes de tales contratistas y/o subcontratistas, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
b) el cónyuge o conviviente -en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y ;
c) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado, ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
d) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Artículo 4°. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste quedará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales qua las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el Juicio civil o criminal implicará la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL

Artículo 5°. Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo 4°.

RESCISIÓN UNILATERAL

Artículo 6°. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el

Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta rescisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Artículo 7°. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestos al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Artículo 8°. El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del Daño.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 9°. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Artículo 10°. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derechohabientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

NUEVAS UBICACIONES

Artículo 11°. El Asegurado deberá informar fehacientemente al Asegurador cualquier modificación y en especial cualquier nueva ubicación en la que desarrolle/n la/s actividad/es cubierta/s por esta póliza, dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de actividades en la nueva ubicación. Cualquier reclamo que se reciba con respecto a hechos acaecidos en ubicaciones del riesgo no informadas o informadas con posterioridad al citado plazo o a la fecha de ocurrencia del siniestro, la que fuere anterior, no tendrá cobertura bajo esta póliza.

CLÁUSULAS MUY IMPORTANTES

Artículo 12°. De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.
El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).
Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).

CLAUSULA 35

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) **Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) **Vandalismo o Malevolencia:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) **Lock Out:** Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLAUSULA 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,

- al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
- deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.

En caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:

i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la

tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o

iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes

formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.

CAPITULO III

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:

- Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
- Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por Internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO: Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:

- VISA
- MASTERCARD
- AMERICAN EXPRESS
- DINERS
- PROVENCRED
- CABAL
- CREDENCIAL
- TARJETA NARANJA

Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

- BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:

- En efectivo en cualquier sucursal de RAPIPAGO, PAGO FACIL o RIPSA.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del Citibank en cualquier sucursal del CITIBANK.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre del Banco Nación en cualquier sucursal del BANCO NACION.
- En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del HSBC en cualquier sucursal del HSBC.
- En efectivo o cheque del mismo banco y de la misma plaza a nombre del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en cualquier sucursal del BANCO de SANTA FE.

Weatherford International De Argentina SA

Listado de SubContratistas

Razón Social	C.U.I.T.	Teléfono	E-Mail
Agua Morales S.R.L.	30710792360	4790255	Aguamorales@hotmail.com
Air Liquide Argentina S A	30500852131	0347615542699	chiara.chaves@airliquide.com; eduardo.cejpek
Alonger S.R.L.	30712345183	4422123	contacto@alonger.com.ar
Bacs S.a	30672661397	(+54) (299) 60 12437	documentacion@bacssa.com; Andrea.ruiz@we
Barros Luis Reinaldo	20136995155		Transfergral99@gmail.com; Andrea.ruiz@weat
Compañia Tsb S A	30707810927	299-4413105	Acandelaresi@tsbsa.com.ar
De Benedetto Mauricio Antonio	20219616415	299 6079548	gvargas@tribecaauditores.com.ar
Eduardo Osvaldo Rodriguez S.R.L.	30708196483	4487809	Petrooeste@petrooeste.com.ar
Futalaufquen S.A.	30708639091	0299-4472040	Rrhh@gervasinineumaticos.com
Hot Hed SA	30709438561	299-4895338	administracion@hot-hed.com.ar
Jas S.R.L.	30708992721	299-4870406/4873722/4873721	documental@jasservicios.com.ar; documental@
Kompass SRL	30710405391	2994546799	daniela.navas@servicioslya.com.ar; rrhh@serv
L Y G Servicios S.R.L	30714276278	N/A	documentacion@lygneuquen.com.ar; andrea.ru
La Colonia SA	30684490784	0299-4893603	Documentacion@lacoloniasa.com.ar; Andrea.ru
Loginpet SRL	30710527209	(0299) - 4413857	Marcela.herrera@loginpetsrl.com.ar
Lopez Juan Cruz	20293299790	29954606265	Documentacion@bravaingenieria.com.ar
Ls Services S.R.L.	30711214506	-	jose.sanhueza@lsservices.com.ar; andrea.ruiz
Neuquen Petro Oeste S R L	30646766369	4487809	Petrooeste@petrooeste.com.ar; andrea.ruiz@w
New American Oil S.A.	30707165789	299 6079 648	gvargas@tribecaauditores.com.ar; cburlando@
P Tortoriello Y Cia. S.R.L.	30697887101		Chiara.chaves@airliquide.com
Quinpe S.R.L.	30707603646	299 4996123	dreyes@quinpe.com
Reyero Fabricio Hernan	20177067238	299 6079548	gvargas@tribecaauditores.com.ar
Ryc Ingenieria Predictiva S.R.L	33715573399	2994876235	documental.externo@rycingenieria.com.ar
Servicios De Tecnologia Aplicada SRL	30708063610	0299 4476404	documentacion@after-wire.com.ar; andrea.ruiz
Servicios L&a S.R.L.	30714324841	2994113470	David.aleman@kompasssrl.com.ar
Servicios Petroleros Uribe S A	30672687396	299 4413430	Documentacion@spusa.com.ar
Sullair Argentina S A	30576721702	0291-4500800 / 011-5941444	andrea.ruiz@weatherford.com; ingresos@sulla
Trans Bahia S A	(0291) 486-1444	(0291) 486-1444	(0291) 486-1444 (0291) 486-1444
Trans Ecologica S.A.	30708031956	0299-5203850	patrimoniales-nqn@transecologica.com;patrimo
Transac S A	30635822194	+54 2994471988	sonia.guidetto@clusterciar.com.ar
Transportar SRL	30714143480	(0299) - 4413857	Marcela.herrera@loginpetsrl.com.ar
Transporte Mediterraneo S.A.	30714477869	-	julieta.romero@transmediterraneosa.com.ar
Transporte Turismo El Rey SRL	33715127739	0299-4771165	Turismoelrey@hotmail.com; Andrea.ruiz@weat
Transportes Crexell SA	30684503797	0299-156061595	documentacion@crexellsa.com.ar; andrea.ruiz
Transportes Dolores Parra SA	30708259205	0299-4933115	pbaeza@doloresparra.com.ar
Transportes Rincon SRL	33697889499	4453696	Javierdelapiedra@transportesrincon.net; Andre
Venser S R L	33697894549	2994546799	daniela.navas@servicioslya.com.ar
Wts Del Sur SRL	30716299402	2994113470	Federico.trapaglia@kompasssrl.com.ar

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

Dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe total del premio correspondiente al período en curso.

Nº de póliza: 411043

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA

La presente constancia tiene validez hasta el día 01 de Junio de 2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Priscila Benitez
Cobranzas
La Meridional Cia Argentina de Seguros

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Tte. Gral. Perón 646 4to. Piso (1038) – Buenos Aires – Argentina
Tel: (54–11) 4909–7000 / 4325–8855 / 4393–1911 Fax: 4909–7109/7056/7015